

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Demandante: Martha Cecilia Tovar Hernández y otros.

Demandado: Edgar Hernando Rodríguez Beltrán.

Radicado: 2021- 482

Para resolver la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, presentada dentro del término de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C. G. del P, se dispone:

1.- Corregir el auto calendarado primero (1) de agosto del 2022, por medio del cual se admitió la demanda, señalándose que la parte demandante queda integrada de la siguiente manera.

1.1. MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ en su calidad de albacea testamentaria y cónyuge sobreviviente de ALFONSO CRUZ MONTAÑA (q,e,p,d) , LORENA CRUZ TOVAR en su calidad de hija legítima de ALFONSO CRUZ MONTAÑA (q,e,p,d) y ANNY CRUZ TOVAR en causa propia en su calidad de hija legítima de ALFONSO CRUZ MONTAÑA (q,e,p,d), y no como allí se indicó

2. Adicionar el auto admisorio, conforme lo señalado en el canon 287 del Código General del Proceso, en el sentido que la doctora ANNY CRUZ TOVAR es abogada titulada debidamente inscrita y, actúa en causa propia y como apoderada judicial de MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ Y LORENA CRUZ TOVAR

3. Notifíquese este auto juntamente con el auto admisorio de la demanda en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ PDF 07